



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2019-IPD/UL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE LA MARCA
SCHINDLER O EQUIVALENTE**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE LA MARCA SCHINDLER O EQUIVALENTE** que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración - Sra. **MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230, y de la otra parte, **ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ SA**, con RUC N° 20100139848, con domicilio legal en Calle Los Halcones N° 506, Distrito de Surquillo, Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11013306 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Apoderado, Sr. **SAMUEL CAVALERI**, identificado con Carné de Extranjería N° 001114352, así como por su Gerente General, Sr. **GILBERTO FERNANDES DA SILVA**, con Carné de Extranjería N° 001575820, ambos con poderes inscritos cada uno en los Asientos N° C00034 y C00031, respectivamente de la Partida Electrónica N° 11013306 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 113-2019-IPD/OGA de fecha 23 de julio de 2019, la Oficina General de Administración aprueba la **Contratación Directa por la Causal de Proveedor Único del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores del Estadio Nacional de la Marca Schindler o Equivalente**, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con fecha 25 de julio de 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones de LA ENTIDAD, adjudicó la Buena Pro de la **Contratación Directa N° 002-2019-IPD/UL**, para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE LA MARCA SCHINDLER O EQUIVALENTE**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

A través de la Carta s/n de fecha de recepción 01 de agosto de 2019, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada. Mediante Carta N° 136-2019-IPD/OGA/UL notificada por correo electrónico el día 05 de agosto de 2019 a **EL CONTRATISTA**, se le otorgó un plazo de cuatro (04) días hábiles para que subsane las observaciones conforme al literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Mediante Carta s/n de fecha de recepción 08 de agosto de 2019, **EL CONTRATISTA** cumple dentro del plazo otorgado con subsanar las observaciones realizadas por **LA ENTIDAD**, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato según lo previsto en los Términos de Referencia y Bases de la **Contratación Directa N° 002-2019-IPD/UL**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DE LA MARCA SCHINDLER O EQUIVALENTE** de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases de la **Contratación Directa N° 002-2019-IPD/UL**, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, bajo el sistema de **SUMA ALZADA**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 836, 755.08 (Ochocientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 08/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, en concordancia a su estructura de costos presentada para la suscripción del contrato y detalle siguiente:

CONCEPTO SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL ESTADIO NACIONAL DE LA MARCA SCHINDLER O EQUIVALENTE	PRECIO TOTAL
Servicio de Mantenimiento Preventivo, de acuerdo a los Términos de Referencia	S/ 331, 347.96
Servicio de Mantenimiento Correctivo, de acuerdo a los Términos de Referencia	S/ 505, 407.12
TOTAL	S/ 836, 755.08

Este monto comprende el costo del servicio a contratar, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, luego de la recepción formal y completa de la documentación sea para el Mantenimiento Preventivo y/o Mantenimiento Correctivo según corresponda y en concordancia al artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación y acorde a lo previsto en los Términos de Referencia:

Mantenimiento Preventivo

LA ENTIDAD deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA** en **PAGOS PERIÓDICOS MENSUALES**, previa presentación del informe técnico mensual que contendrá, además, la guía del servicio, la factura y la conformidad respectiva.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Mantenimiento Correctivo

LA ENTIDAD deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en PAGO ÚNICO, al final del servicio del mantenimiento correctivo, previa presentación del informe técnico que contendrá, además, la guía de remisión con el detalle de los bienes (repuestos, accesorios, componentes y otros que provengan del reemplazo viejos o deteriorados), factura y conformidad respectiva.

Cabe precisar que, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 171.2 del artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL LUGAR, PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y CAPACITACIÓN

LUGAR:

El servicio se realizará dentro de las instalaciones del Estadio Nacional: Calle Madre de Dios N° 463, Cercado de Lima.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

Mantenimiento Preventivo

El plazo de ejecución para el mantenimiento preventivo de los ascensores del Estadio Nacional, es de **setecientos treinta (730) días calendario**, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, con visitas periódicas mensuales.

La duración de cada mantenimiento preventivo de los ascensores, tendrá duración máxima de diez (10) días calendario, iniciando el primer día útil de cada mes, salvo el primer mantenimiento que, de ser el caso, se iniciará al día siguiente de la firma de contrato.

Mantenimiento Correctivo

El plazo de ejecución para el mantenimiento correctivo de los ascensores del Estadio Nacional, es de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

CAPACITACIÓN

EL CONTRATISTA brindará capacitación teórica y práctica de veinte (20) horas dentro de los primeros 90 días calendario de suscrito el contrato, acerca del mantenimiento y acciones que se deben realizar en caso de desperfectos que presenten los ascensores hasta la llegada del soporte técnico para seis (06) personas del Área de Mantenimiento y Tecnología. La capacitación deberá



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ser presencial, en las instalaciones de la Entidad y dentro del horario laboral; y al final de esta capacitación se deberá entregar el certificado correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta del postor adjudicado, así como los documentos derivados de la **Contratación Directa N° 002-2019-IPD/UL** que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia la siguiente garantía:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato** a través de la Carta Fianza N° D19400868022 de fecha 26 de julio de 2019, emitida por el Banco de Crédito del Perú, por el importe de S/ 83, 675.50 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 50/100 Soles) monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y con plazo de vigencia hasta el 25 de julio de 2020. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación contratada.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por la Administración del Estadio Nacional previo visto bueno del Área de Mantenimiento y Tecnología, la cual es la encargada de la supervisión del servicio brindado por EL CONTRATISTA según los Términos de Referencia.**

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **dos (02) años**, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES APLICABLES:

LA ENTIDAD, de conformidad al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicará además a EL CONTRATISTA, las siguientes penalidades detalladas en el cuadro adjunto:

ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE LA PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	DEMORA EN EL TIEMPO DE RESPUESTA Cuando el Contratista demore en atender el llamado de emergencia, posterior a 1 hora, se le aplicará la penalidad por cada 30 minutos de retraso. La multa será sobre el monto de la valorización del mes.	20% UIT	La Administración del Estadio Nacional a través del Área de Mantenimiento y Tecnología procederá a emitir un informe indicando el incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ITEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE LA PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO DE LA PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
2	DEMORA EN LA ASISTENCIA DURANTE EVENTOS Cuando el Contratista demore en el ingreso a los eventos a realizarse, se aplicará la penalidad por cada 30 minutos de retraso. La multa será sobre el monto de la valorización del mes.	20% UIT	La Administración del Estadio Nacional a través del Área de Mantenimiento y Tecnología procederá a emitir un informe indicando el incumplimiento.
3	USO CORRECTO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Por no portar ni utilizar el personal del contratista, los equipos de protección personal (EPP) apropiados (correas de seguridad, guantes, zapatos, cascos, etc), de acuerdo a las normas de seguridad.	8% UIT	La Administración del Estadio Nacional a través del Área de Mantenimiento y Tecnología procederá a emitir un informe indicando el incumplimiento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto retenido por el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

Cada uno de los tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : SOBRE ENTREGA DE PÓLIZAS DE SEGUROS

Según el numeral 4.12 – Obligaciones del Contratista de los Términos de Referencia de las Bases de la **Contratación Directa N° 002-2019-IPD/UL**, EL CONTRATISTA deberá contar con las siguientes Pólizas de Seguros:

Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil vigente por una cobertura de hasta US\$ 500, 000.00 (Quinientos Mil Dólares Americanos), que cubra el riesgo de responsabilidad civil hacia terceros por un mal funcionamiento técnico de los ascensores. En este contrato se precisa la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 1201-502014 emitida por RIMAC SEGUROS previo a la firma del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- Mientras que la **Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)** para el personal que realizará el servicio y que es presentada para la suscripción del contrato, según se colige ha cumplido con alcanzar las Constancias de Aseguramiento bajo las Pólizas SCTR Pensión Números: P0028602 y P00187542, así como las Pólizas SCTR Salud Números: S0025478 y S0183776 cada una emitida por RIMAC SEGUROS. Esta debe mantenerse vigente hasta el término del plazo de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

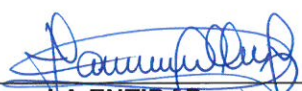
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Los Halcones N° 506, Distrito de Surquillo, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los doce (12) días del mes de agosto de 2019.


LA ENTIDAD
MARIELA ESTHER ALVAREZ MUNOZ
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


GILBERTO FERNANDES DA SILVA
Representante Legal
ASCENSORES SCHINDLER DEL PERÚ S.A.


EL CONTRATISTA